

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Marzo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo publicarse en el mes actual la convocatoria para ingreso en las Academias militares, según previene el art. 6.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1893; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El día 15 de Julio próximo darán principio los exámenes de ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, establecidas respectivamente en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadaluajara y Avila.

Segundo. También se verificarán exámenes en los distritos de Ultramar, según previene el artículo 24 del citado Real decreto.

Tercero. El número de plazas que podrá cubrir cada Academia será el siguiente:

ACADEMIAS	Pe- nínsula	Cuba. 8 por 100.	Filipi- nas. 6 por 100.	Puerto Rico. 4 por 100.	TOTAL
Infantería	287	28	21	14	350
Caballería.....	33	3	2	2	40
Artillería.....	66	6	5	3	80
Ingenieros.	25	2	2	1	30
Administración militar..	41	4	3	2	50

Cuarto. Si no se cubrieran las plazas asignadas á cada uno de los distritos de Ultramar, se adjudicarán á los aspirantes de la Península todas las sobrantes, y para el cumplimiento de esta disposición, los Capitanes generales comunicarán por telégrafo el número de los admitidos.

Quinto. Además de las plazas indicadas entrarán fuera de número todos los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, que habiendo acreditado debidamente esta circunstancia alcancen en los exámenes notas de aprobación.

Sexto. El concurso tendrá lugar con arreglo á las bases y programas que se insertan á continuación.

Las Academias procederán á formular las papeletas de examen, distribuyendo las asignaturas de modo que el contenido de cada papeleta no resulte escaso ni excesivo; que no se comprenda teoría alguna que no se halle en el programa que acompaña á esta Real orden y se encuentre tratada en los autores de texto. En cada papeleta se detallará la

teoría que comprenda en forma que auxilie la memoria del aspirante para recordar los asuntos contenidos en la misma, principalmente en las de Geometría en el espacio, y de modo que, sirviendo de guía al aspirante, no le facilite sin embargo la explicación y conceptos que él debe poseer.

Los proyectos de papeletas se remitirán á la Sección 9.^ª de este Ministerio, antes del día 1.^º de Abril próximo para su examen y una vez aprobadas se pondrán á disposición de los interesados en las respectivas Academias, pudiéndose por las mismas hacer una tirada de dichas papeletas que se expendá á las personas que deseen adquirirlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1895.—López Domínguez.—Señor.....

BASES

PARA EL CONCURSO DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS MILITARES EN EL AÑO DE 1895

Condiciones que se requieren en los aspirantes.

Artículo 1.^º Para ingresar en las Academias militares necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

A. Ser ciudadano español.

B. Estar comprendidos el día 31 de Agosto del año corriente en los límites de edad que á continuación se expresan:

Los aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de diez y nueve años.

Los aspirantes paisanos, hijos de militar, menos de veinte años.

Los aspirantes, individuos de tropa del Ejército ó Armada, con menos de dos años de servicio en filas, menos de veintidós años.

Los mismos, si han servido en filas más de dos años, menos de veintisiete años.

Los beneficios otorgados á los individuos de tropa del Ejército, alcanzan á los reclutas que sirven en los Cuerpos de voluntarios de Cuba en la proporción de tres años por dos, respecto al tiempo de servicio, como determina la Real orden de 30 de Diciembre de 1890.

C. Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el Médico de la Academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de excepciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la Superioridad para la resolución que proceda.

Para los aspirantes que en el reconocimiento sean declarados útiles condicionales, se observará lo prescrito en Real orden fecha 2 de Agosto de 1889.

D. Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo proporcionado á su edad.

E. Carecer de todo impedimento para desempeñar cargos públicos.

F. No haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

G. Hallarse en posesión del título de Bachiller en Artes, ó bien presentar certificados universitarios de aprobación de todas las asignaturas del Bachillerato ó de las que constituyen el grupo llamado de cultura general, establecido por el Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 16 de Septiembre de 1894, y las disposiciones transitorias que le acompañan, según previene la Real orden de Guerra, fecha 19 de Octubre del mismo año, y de Fomento, fecha 24 de Diciembre del mismo.

Esta condición no se exigirá á los individuos de tropa del Ejército ó Armada.

Para optar á los beneficios de edad y exención del Bachillerato que se concede á los individuos de tropa, es necesario que éstos se hallen presentes en las filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército ó inscriptos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza. (Real orden fecha 18 de Agosto de 1894.)

Documentos que deben presentarse al solicitar el ingreso.

Art. 2.^º Los aspirantes á ingreso en cualquiera Academia solicitarán examen en instancia dirigida al Director de la Academia respectiva, formulada en papel sellado reglamentario, acompañando los documentos siguientes:

A. Acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halle enclavada la Academia.

B. Certificación académica personal en que se acrediten los extremos á que se refiere el apartado G del art. 1.^º Este documento sólo es obligatorio para los aspirantes paisanos.

C. Cédula personal. Se devolverá al interesado en el plazo más breve posible.

Art. 3.^º Además de los documentos anteriores, los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último Real despacho, expedido á favor de su padre, ó de la Real orden de su último empleo.

Art. 4.^º Los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, deben acreditarlo con copia de la Real orden en que, según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconozca oficialmente esta circunstancia, y para los hermanos de militar ó marino en las mismas condiciones, probarse suficientemente con informe favorable de dicho Consejo.

Art. 5.^º Los individuos de tropa del Ejército ó Armada presentarán la instancia por conducto de sus Jefes naturales, quienes la cursarán en el más breve plazo al Director de la Academia respectiva, acompañando copia de la filiación del interesado.

Art. 6.^º Las instancias documentadas deberán encontrarse en las Academias el día 1.^º del próximo Julio, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 7.^º Examinadas las instancias por las Juntas facultativas de las Academias, el Director de cada una comunicará á los aspirantes que han sido admitidos á examen ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la Superioridad si creyeren que no se les ha hecho justicia.

Art. 8.^º Los exámenes de ingreso tendrán lugar con arreglo á los programas que se insertan, subdividiéndose en tres ejercicios.

Primer ejercicio: Aritmética y Álgebra.

Segundo: Geometría y Trigonometría rectilínea.

Tercero: traducción del Francés, Dibujo de figura.

El examen de Dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza.

Art. 9.^º Los aspirantes de la clase de tropa deberán además examinarse de Gramática Castellana, Geografía ó Historia de España y Universal. Los programas para este examen serán los aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1891, y los textos el Compendio de Gramática y Pronunciario de Ortografía de la Real Academia Española; Geografía, Villalba; Historia de España, Beltrán; Historia Universal, Castro, aumentada por Sales y Ferrer. Este examen puede sustituirse por certificados de aprobación expedidos por un Instituto de segunda enseñanza ó por una Academia militar.

Art. 10. El examen de cada materia empezará contentando el aspirante á la expresada en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores que formen el Tribunal harán después y sucesivamente á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con entera sujeción á los programas y libros de texto, sin que en ningún caso pueda preguntarse asunto alguno que no se halle explícitamente tratado en dichas obras, excluyéndose también los problemas por resolver y no proponiéndose á los aspirantes otros que aquellos que por su índole son una directa aplicación de las teorías aprendidas.

Las notas numéricas que expresen el resultado de los exámenes, serán cuatro: una en Aritmética; otra en Álgebra, otra en Geometría y otra en Trigonometría.

Art. 11. En los exámenes de Francés, Dibujo, Geografía ó Historia y Gramática, no habrá más calificación que aprobado, y por tanto no influirán en el orden de preferencia.

Art. 12. Los aspirantes que hubiesen obtenido notas de aprobación en otro concurso de Academia militar en las asignaturas de Francés y Dibujo, no necesitan repetir el examen. Acreditarán esta circunstancia presentando certi-

ficación expedida por la Academia en que sufrieron el examen, documento que, según el artículo anterior, sólo producirá los efectos de aprobación ó reprobación, sin tomarse en cuenta el valor numérico de la nota, si le tuviera.

Art. 13. Los Tribunales de examen harán la conceptualización relativa á los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de desaprobado; de 7 á 15, la de bueno; de 16 á 19, de muy bueno, y 20, la de sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por 4 la suma de los parciales; en la inteligencia de que no se considerará aprobado el alumno que no haya obtenido en cada una de las cuatro asignaturas por separado la nota mínima de 7.

Art. 14. Los Tribunales de examen se constituirán con cinco examinadores, de los cuales el Presidente podrá ser uno de los Jefes de la Academia, si sus atenciones se lo permiten, y el resto Profesores ó Ayudantes, no pudiendo exceder de dos éstos últimos en cada Tribunal.

Art. 15. Podrán formarse Tribunales diferentes para cada ejercicio, y si en alguna Academia fuese tan crecido el número de aspirantes que se creyera preciso formar más de un Tribunal para uno de aquéllos, se propondrá así á la Superioridad, después de conocido el número de aspirantes, para que recaiga la resolución á que haya lugar.

Art. 16. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, no tomando parte en el segundo los desaprobados en el primero; pero todos podrán si lo desean, sufrir examen del tercer ejercicio para optar en el porvenir á los beneficios del art. 12.

Art. 17. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 18. Los aspirantes que en presencia del Tribunal y después de haber extraído el número de la papeleta que deben explicar tuvieren que retirarse por causa de enfermedad, serán reconocidos en el acto por el Médico de la Academia, y si á juicio de éste la causa fuese legítima podrán volver á examinarse siempre que el plazo para hacerlo no exceda del día siguiente á aquel en que terminen los exámenes de los demás aspirantes en el ejercicio interrumpido.

Si el citado Médico no certifica dicho caso de enfermedad, los aspirantes que lo hayan alegado tendrán que continuar su examen en el mismo día, y si persistieran en no querer verificarlo perderán el derecho á ser examinados en aquel concurso.

Pierden también el derecho al examen los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo. El Director los hará reconocer por el Médico de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente al en que se termine el examen del mismo ejercicio. Los que estén enfermos fuera del sitio donde se halla establecida cada Academia, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no lo hubiere, del Alcalde.

Los mismos efectos que el certificado de enfermedad surtirá el certificado de haber estado examinándose en otra Academia en los días que debieran presentarse á sufrir examen en una de ellas.

Art. 19. Terminados los exámenes de ingreso, se extenderán las actas que expresen los pormenores y resultados del concurso.

Art. 20. En vista de las censuras obtenidas en los ejercicios, y teniendo en cuenta que á igualdad de censura numérica deben ser preferidos los individuos de tropa con dos años por lo menos de servicio en filas, el Director formulará relación propuesta de los aspirantes que hayan obtenido mejores calificaciones hasta completar el número asignado á su Academia, y las elevará á este Ministerio, para que sean nombrados alumnos.

En esta relación se incluirán, fuera de número, todos los hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, que en los exámenes de ingreso hayan obtenido censuras de aprobación en todas las asignaturas.

Art. 21. Los Directores de las Academias remitirán á este Ministerio dos relaciones calificadas de los aspirantes

á concurso, además de la propuesta á que se refiere el artículo anterior; la una que comprenda los aspirantes aprobados que no hayan obtenido plaza, clasificados por orden de preferencia, y la otra, los aspirantes desaprobados.

Art. 22. Todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso, así en las Academias de la Península como en los exámenes que se verifiquen en Ultramar, satisfarán, en el concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberá abonarse antes de empezar el examen del primer ejercicio. Están exentos del pago de estos derechos los individuos de tropa procedentes de alistamiento con más de dos años de servicio en filas y los huérfanos y hermanos de militar ó marino muertos en campaña ó de sus resultas.

Art. 23. El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo, que tendrá lugar el 5 de Julio, y al que los interesados podrán concurrir si lo desean.

Los ejercicios de cada aspirante tendrán lugar en la forma siguiente: sufrirán el reconocimiento para probar su aptitud física, los que no sean individuos de tropa, la víspera del día en que les corresponda examinarse del primer ejercicio; después de este primer ejercicio se dejarán al aspirante tres días libres, examinándose al cuarto del segundo y al día siguiente del tercero.

La Academia comunicará de oficio á los aspirantes la fecha en que deban presentarse al primer acto que hayan de realizar.

Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus actos primero, y entregando al Director de la Academia oficio del otro aspirante en que conste su conformidad.

(Se concluirá.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Puede V. S. autorizar la venta de suero antidiftérico extranjero de la procedencia y en los términos siguientes: Suero Roux, del Instituto Pasteur, en París. Suero Behring, de la fábrica de productos químicos de Lucius Browning, de Hoesch Francfort.

Solo podrá expendirse dicho suero en las Farmacias; siendo responsables los Farmacéuticos de la autenticidad del producto.

Cada dosis ó frasco deberá llevar la fecha de la extracción.

A medida que otras casas extranjeras se instalen y ofrezcan garantías, autorizará este Ministerio, á petición de los interesados, la adquisición de aquéllos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Zaragoza 13 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre del mismo año, se proveerán por concurso las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA				
Escuelas completas.				
<i>De niños.</i>				
Ateca.....	Elemental.	1.100	»	»
Caspe.....	Idem.	1.100	»	»
Maella.....	Idem.	1.100	»	»
Añón.....	Idem.	825	»	»
Lécera.....	Idem.	825	»	»
Aguilón.....	Idem.	625	»	»
Alfamén.....	Idem.	625	»	»
Longás.....	Idem.	625	»	»
Mesones.....	Idem.	625	»	»
Paracuellos de Jiloca.....	Idem.	625	»	»
Percuñar (Caspe).....	Idem.	625	»	»
Tierga.....	Idem.	625	»	»
Villafranca de Ebro.....	Idem.	625	»	»
Villanueva del Huerva.....	Idem.	625	»	»
Vistabella.....	Idem.	625	»	»
<i>De niñas.</i>				
Ateca.....	Elemental.	1.100	»	»
Ejea.....	Idem.	1.100	»	»
Sástago.....	Idem.	1.100	»	»
Moros.....	Idem.	825	»	»
Peñaflor (Zaragoza).....	Idem.	825	»	»
Aguilón.....	Idem.	625	»	»
Ambel.....	Idem.	625	»	»
Calcena.....	Idem.	625	»	»
Campillo.....	Idem.	625	»	»
Moneva.....	Idem.	625	»	»
San Mateo de Gállego.....	Idem.	625	»	»
Vistabella.....	Idem.	625	»	»
Escuelas incompletas.				
Alarba.....	Ambos sexos.	550	»	»
El Buste.....	Idem.	550	»	»
Lagata.....	Idem.	550	»	»
Murero.....	Idem.	550	»	»
Navardún.....	Idem.	550	»	»
Orcajo.....	Idem.	550	»	»
Pintano.....	Idem.	550	»	»
Sisamón.....	Idem.	550	»	»
Talamantes.....	Idem.	550	»	»
Torralba de los Frailes.....	Idem.	550	»	»
Urriés.....	Idem.	550	»	»
Valpalmas.....	Idem.	550	»	»
Vilueña (La).....	Idem.	450	»	»
Aladrén.....	Idem.	450	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		— Pesetas.	— Pesetas.	
Alcalá de Ebro.....	Abos sexos.	450		
Anento.....	Idem.	450		
Fuencalderas.....	Idem.	450		
Lituénigo.....	Idem.	450		
Luesma.....	Idem.	450		
Nuez.....	Idem.	450		
Orera.....	Idem.	450		
Pomer.....	Idem.	450		
Torralvilla.....	Idem.	450		
Undués Pintano.....	Idem.	450		
Val de San Martín.....	Idem.	450		
La Joyosa.....	Idem.	350		
Mianos.....	Idem.	350		
Oseja.....	Idem.	350		
Romanos.....	Idem.	350		
Ruesca.....	Idem.	350		
Santed.....	Idem.	350		
Viver de la Sierra.....	Idem.	350		
Fombuena.....	Idem.	250		
Villarroya del Campo.....	Idem.	250		
Escuelas de párvulos.				
Calatayud.....	Párvulos.	1.375		
Almunia (La).....	Idem.	1.100		
Almunia (La) auxiliaria.....	Idem.	625		
Sástago id.....	Idem.	625		
Ejea id.....	Idem.	625		
PROVINCIA DE HUESCA.				
Escuelas completas.				
<i>De niños.</i>				
Huesca (La Merced).....	Elemental.	1.375		
Arén.....	Idem.	825		
Laspuña.....	Idem.	625		
Hoz de Barbastro.....	Idem.	625		
Las Paules.....	Idem.	625		
Escuelas incompletas.				
<i>De niños.</i>				
Fanlo.....	Incompleta.	450		
<i>De niñas.</i>				
Arbaniés.....	Incompleta.	350		
Santorens.....	Idem.	350		
<i>De ambos sexos.</i>				
Gistain.....	Incompleta.	550		
Bisaurri.....	Idem.	550		
Caserras.....	Idem.	550		
Capdesaso.....	Idem.	550		
Pilzán.....	Idem.	450		
Torres de Alcanadre.....	Idem.	450		
San Juan.....	Idem.	450		
La Puebla de Roda.....	Idem.	450		
Laperdiguera.....	Idem.	450		
Basarán (temporada).....	Idem.	450		
Chalamera.....	Idem.	450		
Linás de Broto.....	Idem.	450		
Buera.....	Idem.	450		

No tiene retribuciones.
Idem.
Idem. De nueva creación.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.		Aumento voluntario.		OBSERVACIONES.
		—	—	—	—	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Lapaul.	Incompleta.	081	450			
Panzano.	Idem.	081	450			
Barluenga.	Idem.	081	450			
Sardas (temporada)....	Idem.	071	350			
Sarsa de Surta (id.)....	Idem.	071	350			
Almazorre (id.)....	Idem.	071	350			
Viacamp y Estall (id.)....	Idem.	071	350			
Salinas de Jaca.	Idem.	071	350			
Bentué de Rasala....	Idem.	071	350			
Valle de Berdagí.	Idem.	071	350			
Muro de Roda.	Idem.	071	350			
Javarrella.	Idem.	071	350			
Algayón.	Idem.	071	350			
Gavin.	Idem.	071	350			
Espierba.	Idem.	071	350			
Ara.	Idem.	071	350			
Burgaré.	Idem.	071	350			
Arcusa.	Idem.	071	350			
Balfarta.	Idem.	071	350			
Banarriés (temporada)....	Idem.	071	350			
Coscullano.	Idem.	071	350			
Piracés.	Idem.	071	350			
Gabasa.	Idem.	071	350			
Bono.	Idem.	071	350			
Neril.	Idem.	071	350			
Arro.	Idem.	061	250			
Aso de Sobremonte.	Idem.	061	250			
Banaguás.	Idem.	061	250			
Otín (temporada)....	Idem.	061	250			
Betorz.	Idem.	061	250			
Ayerbe de Broto.	Idem.	061	250			
Escalona.	Idem.	061	250			
El Pueyo de Araguas.	Idem.	061	250			
Pallaruelo de Monclús.	Idem.	061	250			
Asín de Broto.	Idem.	061	250			
Parzán.	Idem.	061	250			
Abay.	Idem.	061	250			
Huértalo.	Idem.	061	250			
Osia.	Idem.	061	250			
Guardia.	Idem.	061	250			
Castellazo.	Idem.	061	250			
Bacamorta y Espluga.	Idem.	061	250			
Erdao.	Idem.	061	250			
Santa Eulalia de la Peña.	Idem.	061	250			
Nocito.	Idem.	061	250			
Albero bajo.	Idem.	061	250			
Merli.	Idem.	061	250			
Villacarli.	Idem.	061	250			
Ballabriga.	Idem.	061	250			
San Lorenzo.	Idem.	061	250			
Soperún.	Idem.	061	250			
<i>De párvulos.</i>						
Huesca.	Párvulos	061	1.375			
Monzón.	Idem.	061	1.100			
PROVINCIA DE LOGROÑO.						
<i>Escuelas completas.</i>						
<i>De niños.</i>						
Cervera del Río Alhama.	Elemental.	061	1.100			

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
<i>De niñas.</i>				
Logroño.....	Elemental.	1.375		
Calahorra.....	Idem.	1.100		
Calahorra.....	Idem.	1.100		
Canales.....	Idem.	625		
Ojacastró.....	Idem.	625		
Sustrillas.....	Idem.	625		
<i>De ambos sexos.</i>				
Rabanera.....	Elemental.	750		De patronato.
<i>Escuelas incompletas.</i>				
Cabretón.....	Ambos sexos.	550		
Robres.....	Idem.	550		
Rincón de Olivedo.....	Idem.	550		
Viniestra de arriba.....	Idem.	550		
Villabelayo.....	Idem.	550		
Villalba.....	Idem.	450		
Villarta-Quintana.....	Idem.	450		
Valdeperillo.....	Idem.	350		
Hornos.....	Idem.	350		
Valdemadera.....	Idem.	350		
San Torcuato.....	Idem.	350		
Nestares.....	Idem.	250		
Zaldierna.....	Idem.	250		
Posadas.....	Idem.	250		
Montemediano.....	Idem.	250		
Alesón.....	Idem.	250		
Villaseca.....	Idem.	250		
Villar de Poyales.....	Idem.	250		
Daroqa.....	Idem.	250		
Ciriñuela.....	Idem.	250		
<i>De párvulos.</i>				
Calahorra.....	Párvulos	1.100		
Alfaro (Auxiliaria).....	Idem.	625		No tiene retribuciones.
Haro (id.).....	Idem.	625		Idem.
Calahorra (id.).....	Idem.	625		Idem.
Antol (id.).....	Idem.	500		Idem.
S. Vicente de la Sonsierra (id.).....	Idem.	500		Idem.
Cenicero (id.).....	Idem.	500		Idem.
Navarrete (id.).....	Idem.	500		Idem.
PROVINCIA DE NAVARRA.				
<i>Escuelas completas.</i>				
<i>De niños.</i>				
Pamplona.....	Elemental.	1.650		De nueva creación.
Corella.....	Idem.	1.100		
Peralta.....	Idem.	1.100		
Falces.....	Idem.	1.100		
Fustiñana.....	Idem.	825		
Ujué.....	Idem.	825		
Lumbier.....	Idem.	825		
Azagra.....	Idem.	825		
Petilla de Aragón.....	Idem.	625		
Burgui.....	Idem.	625		
Sartaguda.....	Idem.	625		
Giordia.....	Idem.	625		

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. Pesetas.	Aumento voluntario. Pesetas.	OBSERVACIONES.
<i>De niñas.</i>				
Pamplona.....	Elemental.	1.650		
Estella.....	Idem.	1.100		
Pamplona (Auxiliaria).....	Idem.	1.100		No tiene retribuciones. De nueva creación.
Donamaria.....	Idem.	625		
Urroz.....	Idem.	625		
Zugarramundi.....	Idem.	625		
Yauci.....	Idem.	625		
Tafalla (Auxiliaria).....	Idem.	625		No tiene retribuciones.
<i>De ambos sexos.</i>				
Ciga.....	Elemental.	625		
Echalar.....	Idem.	625		No tiene retribuciones. De patronato.
<i>Escuelas incompletas.</i>				
<i>De niños.</i>				
Lerín.....	Auxiliaria.	500		No tiene retribuciones.
Ablitas.....	Idem.	500		Idem.
Ciranqui.....	Idem.	500		Idem. De nueva creación.
Aberín.....	Incompleta.	350		
<i>De niñas.</i>				
Lerín.....	Auxiliaria.	500		No tiene retribuciones.
<i>De ambos sexos.</i>				
Villanueva de Aezcoa.....	Incompleta.	550		
Vidangoz.....	Idem.	550		
Eguarás.....	Idem.	450		
Osacar.....	Idem.	450		
Arreiza.....	Idem.	450		
Arrayoz.....	Idem.	450		
Elocta.....	Idem.	450		
Benuza.....	Idem.	450		
Munarriz.....	Idem.	350		
Baracbar.....	Idem.	350		
Tabar.....	Idem.	350		
Ecay y Zuazu.....	Idem.	350		
Sarries.....	Idem.	350		
Muru Astrain.....	Idem.	350		
Leoz.....	Idem.	350		
Adoain.....	Idem.	350		
Viloria.....	Idem.	350		
Murillo el Cuende.....	Idem.	350		
Artajo.....	Idem.	350		
Bocaforte.....	Idem.	250		
Eguillor.....	Idem.	250		
Ogoz.....	Idem.	250		
Mendivil.....	Idem.	250		
Azparreu.....	Idem.	250		
Azausa.....	Idem.	250		
Gofi.....	Idem.	250		
Yribas.....	Idem.	250		
Loleliaga.....	Idem.	250		De nueva creación.
Guesa.....	Idem.	250		
Asarta.....	Idem.	250		
Larumbe.....	Idem.	250		
Tajonar.....	Idem.	250		
Napal.....	Idem.	250		
Ardaiz.....	Idem.	250		

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
Esaiz.....	Incompletas.	250	»	»
Ayeclus.....	Idem.	250	»	»
Lnizoain.....	Idem.	250	»	»
Estenoz.....	Idem.	250	»	»
Izal.....	Idem.	250	»	De nueva creación.
Artazcoz.....	Idem.	250	»	Idem.
Ainzioa.....	Idem.	250	»	Idem.
Abanrrea baja.....	Idem.	250	»	Idem.
Artaiz.....	Idem.	250	»	Idem.
PROVINCIA DE SORIA.				
Escuelas completas.				
De niños.				
Soria (Casa Hospicio).....	Elemental.	1.100	»	»
Herreros.....	Idem.	625	»	»
De niñas.				
Borobia.....	Elemental.	625	»	»
Barasona.....	Idem.	625	»	»
Almenas.....	Idem.	625	»	»
Valdeabellano de Tera.....	Idem.	625	»	»
Escuelas incompletas.				
Almanluez.....	Ambos sexos.	550	»	»
Almarza.....	Idem.	550	»	»
Cidones.....	Idem.	550	»	»
Villabona.....	Idem.	550	»	»
Taroda.....	Idem.	550	»	»
Tajueco.....	Idem.	550	»	»
Morcuera.....	Idem.	550	»	»
Caravantes.....	Idem.	550	»	»
Piquera.....	Idem.	450	»	»
Radona.....	Idem.	450	»	»
Fuentealmejl.....	Idem.	450	»	»
Cuevas de Ayllón.....	Idem.	450	»	»
Fuentestrien.....	Idem.	450	»	»
Cueva de Agreda.....	Idem.	450	»	»
Castilfrio.....	Idem.	450	»	»
Luceras.....	Idem.	450	»	»
Aguaviva.....	Idem.	450	»	»
Villaverde.....	Idem.	450	»	»
Alñecas.....	Idem.	450	»	»
Duistes.....	Idem.	350	850	Ha de proveerse en Maestro normal
Fuencaliente de Medina.....	Idem.	350	»	»
Momblona.....	Idem.	350	»	»
Alentisque.....	Idem.	350	»	»
Benamira.....	Idem.	350	»	»
Aylloncillo.....	Idem.	350	»	»
Marazobel.....	Idem.	350	»	»
Rello.....	Idem.	350	»	»
Blacos.....	Idem.	350	»	»
Torrubia.....	Idem.	350	»	»
Brias.....	Idem.	350	»	»
Aldea de San Esteban.....	Idem.	350	»	»
Torrearevalo.....	Idem.	350	»	»
Lubia.....	Idem.	350	»	»
Fuentebella.....	Idem.	350	»	»
Arguijo.....	Idem.	350	»	Subvencionada por el Estado
Acrijos.....	Idem.	350	»	Idem.
Fuentelarból.....	Idem.	350	»	Idem.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
Nódalo.....	Ambos sexos.	350	»	»
Espeja.....	Idem.	350	»	»
Villanueva de Gormaz.....	Idem.	350	»	»
Cerbón.....	Idem.	350	»	»
Herrera.....	Idem.	350	»	»
Torrevente.....	Idem.	350	»	»
Oteruelos.....	Idem.	350	»	»
Fuentecantos.....	Idem.	350	»	»
Conquezueta.....	Idem.	350	»	»
Caracena.....	Idem.	250	»	»
Modamio.....	Idem.	250	»	»
Calderuela.....	Idem.	250	»	»
Bordecorex.....	Idem.	250	150	»
Hoz de abajo.....	Idem.	250	250	Subvencionada por el Estado.
Borchicayada.....	Idem.	250	275	Idem.
Ventorilla.....	Idem.	250	150	Idem.
Zamajón.....	Idem.	250	150	Idem.
Palacio.....	Idem.	250	150	Idem.
Pozuelo.....	Idem.	250	250	Idem.
Martialay.....	Idem.	250	275	Subvencionada por el Estado.
Portelarból.....	Idem.	250	150	Idem.
Ojuel.....	Idem.	250	150	Idem.
Valdenegrillos.....	Idem.	250	250	Idem.
Espejo.....	Idem.	250	275	Idem.
Sotillo de Caracena.....	Idem.	250	150	Idem.
Torremediana.....	Idem.	250	150	Idem.
Valdanzuelo.....	Idem.	250	»	Idem.
Omeñaca.....	Idem.	250	150	Subvencionada por el Estado.
Santa Cecilia.....	Idem.	250	250	Idem.
Coscurrita.....	Idem.	250	»	»
Sanquillo Alcazar.....	Idem.	250	»	»
Fuentegelmes.....	Idem.	250	»	»
Alconava.....	Idem.	250	»	»
Ventosa de la Sierra.....	Idem.	250	»	»
Villar de Alaya.....	Idem.	250	»	»
Tajalmerce.....	Idem.	250	»	»
Borjabas.....	Idem.	250	»	»
Toledillo.....	Idem.	250	»	De nueva creación.
Santa María del Prado.....	Idem.	250	»	»
Villarrasa.....	Idem.	250	»	»
Almantiga.....	Idem.	250	»	»
Fuentelaldea.....	Idem.	250	150	Subvencionada por el Estado.
Monasterio.....	Idem.	250	»	»
Robollosa de Escuderos.....	Idem.	250	150	Subvencionada por el Estado.
Barbolla.....	Idem.	250	150	Idem.
Revilla.....	Idem.	250	»	»
Matute de Almazán.....	Idem.	250	»	»
Pinilla del Olmo.....	Idem.	250	»	»
Peralejo.....	Idem.	250	»	»
<i>De párvulos</i>				
Agreda.....	Párvulos	1.375	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.				
Escuelas completas.				
<i>De niños.</i>				
Teruel (Centro).....	Elemental	1.375	»	»
Mosqueruela.....	Idem.	1.100	»	»
Híjar.....	Idem.	1.100	»	»
Gudar.....	Idem.	625	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
Castelnou.....	Elemental.	625	»	»
Valdelinares.....	Idem.	625	»	»
Villarquemado.....	Idem.	625	»	»
Villafranca del Campo.....	Idem.	625	»	»
<i>De niñas</i>				
Teruel (Centro).....	Elemental	1.375	»	»
Perales.....	Idem.	625	»	»
Martín del Río.....	Idem.	625	»	»
Bronchales.....	Idem.	625	»	»
Gudar.....	Idem.	625	»	»
Castelnou.....	Idem.	626	»	»
Navarrete.....	Idem.	625	»	»
Tornos.....	Idem.	625	»	»
Foz-Calanda.....	Idem.	625	»	»
Fuentspalda.....	Idem.	625	»	»
Escuelas incompletas				
<i>De niños</i>				
Escorihuela.....	Incompleta	550	»	»
Campillo.....	Idem.	550	»	»
Nogueras.....	Idem.	550	»	»
Cuevas labradas.....	Idem.	550	»	»
El Cuervo.....	Idem.	550	»	»
Cesollera.....	Idem.	550	»	»
Galve.....	Idem.	550	»	»
Villar del Salz.....	Idem.	450	»	»
Singra.....	Idem.	450	»	»
Calamarde.....	Idem.	450	»	»
Peñas royas (Barrio).....	Idem.	450	»	»
<i>De niñas.</i>				
Escorihuela.....	Incompleta.	550	»	»
Villalba-baja.....	Idem.	550	»	»
Cerollera.....	Idem.	550	»	»
Trabacastiel.....	Idem.	550	»	»
Singra.....	Idem.	450	»	»
Calamarde.....	Idem.	450	»	»
Villar del Salz.....	Idem.	450	»	»
Tortajada.....	Idem.	350	»	»
Valdeconejos.....	Idem.	350	»	»
Fuentscalientes.....	Idem.	350	»	»
Son del Puerto.....	Idem.	250	»	»
<i>De ambos sexos.</i>				
S. Blas (Barrio).....	Incompleta.	450	»	»
Nogueras.....	Idem.	450	»	»
Bezas.....	Idem.	450	»	»
Tormón.....	Idem.	350	»	»
La Rambla.....	Idem.	250	»	»
La Escorihuela (Barrio de Sarrión).....	Idem.	250	»	»

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capax para sí y su familia y las retribuciones legales. Serán admitidos al concurso de las Escuelas incompletas los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud. Tendrán preferencia en este concurso, dentro de cada clase:

- 1.º Los propietarios de las Escuelas de igual sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.
- 2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.
- 3.º Los que tengan superioridad de título.
- 4.º Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Las Escuelas de niñas y párvulos se concederán solamente á las Maestras, las de niños, á aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta á las Maestras, y sólo en defecto de éstas á los Maestros. Podrán ejercitar su derecho en los concursos, los actuales Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de párvulos y de asistencia mixta.

Para ser admitidos al concurso de Escuelas elementales completas y plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 625 pesetas, es requisito indispensable tener título de Maestro ó de Maestra, según que la Escuela sea de niños ó de niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Para ser admitidos al concurso de Escuelas dotadas con 825 pesetas, es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra Escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

Las condiciones de preferencia en el concurso de esta clase de Escuelas y en el de 625 pesetas, serán las mismas ya consignadas para el de las incompletas.

Para ser admitidos al concurso de Escuelas de dotación superior á 825 pesetas é inferior á 2000, será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición, Escuelas cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:

- 1.º Los Maestros rehabilitados.
- 2.º Los demás Maestros, por el orden establecido en el artículo 4.º del reglamento vigente.

En todos los concursos no se computarán más servicios que los prestados como Maestro ó Auxiliar propietario en Escuela pública obtenida legalmente, siendo requisito necesario para ser admitidos á dichos concursos llevar por lo menos dos años de ejercicio en el Magisterio, excepción hecha de los que desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, las cuales se considerarán para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren, y qué Escuelas pretenden en otras provincias; cuyas instancias se presentarán en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín Oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las seis de la tarde del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la Escuela vacante, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho la reválida correspondiente ó verificado el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Licenciado, Vicente Santandreu.

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se hallará vacante desde el día 24 del que cursa hasta el 30 de Septiembre del año actual, ambos inclusive.

Su dotación, durante este tiempo, consistirá en 523 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y 654 por las iguales de los vecinos pudientes, garantizadas por una Junta de mayores contribuyentes.

Solicitudes hasta el 24 del actual, en que se proveerá.

Codo 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Félix Salas.

Vacante por defunción la plaza de Veterinario de esta villa, á la que va unida la inspección de carnes y mercado, el Ayuntamiento, asociado de una Junta de contribuyentes, ha acordado admitir solicitudes para proveer dicha vacante por término de 10 días, que se contarán desde el 14 al 24 inclusive del presente mes.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas y acompañadas de su título profesional y cédula personal en el plazo expreso.

Almonacid de la Sierra 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O. Manuel Soriano, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Lorén y Aguado, de 20 años de edad, natural de esta ciudad, soltero, molinero, de las demás señas que á continuación se dirán, para que en el término de octavo día, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho sujeto procedan á su detención y sea puesto inmediatamente á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, y disponiendo su traslación á las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 10 de Marzo de 1895.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

Señas del procesado.

Viste pantalón de pana verde, oscuro, chaqueta de paño castor negro, chaleco de lana oscuro; los días de fiesta lleva botas de becerro negras y los de labor alpargatas negras y boina negra á diario; es de estatura regular, barba poca, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, sin ninguna seña particular.